Y ten que porque el dho ospital sea mejor governado e admi-
nistrado e con mas diligençia e ayudado y sea favorecido e acre-
çentado ansi por los dhos señores dean y cabildo como por el dho
conçejo justiçia regidores y en remuneraçion de la graçia
e donaçion mas dha el dho señor obispo o su provisor en su
nonbre en la dha ereçion del dho ospital reserve el dho
señor obispo o a su provisor en su nonbre e a los dhos señores dean
e cabildo poder y facultad para elegir nonbrar juntamente
una buena persona del dho cabildo que sea rector administra-
dor e mayordomo del dho ospital en cada un año e ansi mismo
reserve derecho de nonbrar otro rector administrador al
dho conçejo justiçia regidores y jurados para que lo elijan e
nonbren en cada un año de mayuntamiento los quales
juntamente y no el uno sin el otro hagan governen e admi-
nistren el dho ospital e casa e todas las cosas a el anexas
e pertenecientes e tengan mucha diligençia e ayudado de
mandar ospedar rreçibir con toda piedad y misericordia los
pobres y miserables personas que vinieren al dho ospital
e ovieren necesidad de ser rreçibidos ospedados e curados si-
gund la posibilidad tuvieren e pudieren hazer los quales
dhos rectores se elijan en cada un año bispera del año nuevo
e desde el dia siguiente primero de año nuevo comiençen
administrar e governar el dho ospital

Otrosi que los dhos dos rectores e administradores ansi non-
brados por los dhos señores sean obligados al tienpo que fueren
elegidos e nonbrados de jurar en manos del dho señor obispo
o de su provisor que bien y fielmente e con toda diligençia e
ayudado governaran la dha casa ospital e todos sus censos re-
ditos e provendos e otras cosas pertenecientes al dho ospital
e pornan mucha solicitud para que los dhos pobres y misera-
bles personas sean bien ospedados e tratados y jurados
e que haran ynventario por ante escrivano de todos los
bienes ansi espirituales como tenporales censos e otras